



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|--------------------------|----------|----------------------------------|--|
| TOMO II | No. 0033 | Martes, 30 de Noviembre del 2010 | |
| Primer Período Ordinario | | Primer Año | |

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. José Alfredo Barajas Romo
- » Vicepresidente:
Dip. Benjamín Medrano Quezada
- » Primer Secretario:
Dip. Osvaldo Contreras Vázquez
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL PODER LEGISLATIVO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE ASIGNEN RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, PARA QUE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO, REALICE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSION CULTURAL.

4.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL CUARTO MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DE LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

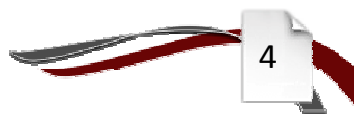
5.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

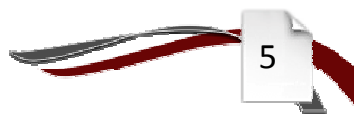
15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. AQUILINO CASTRO Y SILVIA CARDONA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC., POR DIVERSOS ACTOS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.



20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

25.- ASUNTOS GENERALES. Y

26.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE ALFREDO BARAJAS ROMO



2.-Iniciativas:

2.1

DIP. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER LEGISLATIVO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE ASIGNEN RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON LA FINALIDAD DE QUE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO, REALICE DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSION CULTURAL.

Diputado Benjamín Medrano Quezada y los suscritos Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con la facultad que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 47 y 48 fracción III de la Ley orgánica; 96, 97 fracción III, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo; se somete a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

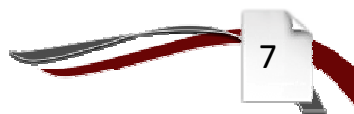
PRIMERO.- Es una atribución de este poder legislativo, la aprobación del presupuesto de egresos para el Estado de Zacatecas, por lo que la solicitud que se realiza esta presentada en tiempo y forma oportuna. Incluso podemos mencionar que debe considerarse a la Cultura como un factor de cambio que nos hará transformar a nuestro bello estado, en un paraíso de oportunidades. Y bajo ese tenor me permito hacer del conocimiento de esta soberanía popular, que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, ha estructurado los siguientes seis Proyectos de Inversión Cultural: Quinta fachada, Regeneración de fachadas en las zonas típicas declaradas en la ley de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del

Estado de Zacatecas, Guías patrimoniales, Planes de manejo para el centro histórico de Zacatecas y la ruta del camino real de tierra adentro, Instalación de escuela de enseñanza en conservación y restauración de patrimonio cultural-bienes muebles e inmuebles por destino, así como el proyecto de patrimonio cultural edificado del Estado de Zacatecas. Mismos que conforme a sus objetivos, especificaciones técnicas, beneficios e impacto social, les he considerado de suma importancia para que dicha dependencia cumpla con sus objetivos.

Segundo.- La ley reconoce como atribuciones de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, el cuidado, la conservación, la protección y el mejoramiento del aspecto y los ambientes peculiares de las ciudades, zonas típicas y monumentos del Estado de Zacatecas, así como la armonía de sus construcciones. Pero definitivamente ese objetivo solo puede cumplirse con la obtención de recursos suficientes que coadyuven a su cumplimiento, es por eso que a continuación describiré en forma general, cuáles son los objetivos e impacto social que tendrían cada uno de los proyectos que se pretenden sean asignados recursos en el presupuesto de egresos del año dos mil once.

Tercero.- El proyecto “Quinta fachada”, tiene como objetivo identificar fincas con azoteas en mal estado, con deterioro y peligro de desplome. Mientras que su impacto social se verá reflejado en una mejor vista panorámica, aumentado sin duda el número de turistas que visitan nuestro Estado y por otro lado se beneficiarían directamente a los propietarios de esos edificios y viviendas que se localicen dentro de las zonas típicas declaradas en la Ley de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del estado de zacatecas.

Cuarto.- El proyecto “Regeneración de fachadas en las zonas típicas declaradas en la Ley de protección y conservación de monumentos y zonas típicas del estado de zacatecas”, tiene como



objetivo conservar y mejorar la imagen urbana del centro histórico de las zonas típicas declaradas. Este proyecto tiene un impacto social trascendente, puesto que en esos espacios es donde la sociedad se desenvuelve en su vida diaria, creando costumbres y tradiciones que también pasan a formar parte de un Patrimonio cultural invaluable, pero al mismo tiempo se asegura la preservación y conservación del patrimonio edificado para formar parte del legado histórico que con el transcurso de los años fortalece la identidad patrimonial de cada municipio.

Quinto.- El proyecto “Guías patrimoniales: educación lúdica”, cuyo objetivo es hacer del conocimiento de los estudiantes a través de sus maestros, cual es el valor y los beneficios de la conservación del patrimonio cultural. Logrando que el alumno incremente su sensibilidad e identidad para con su ciudad, permitiendo que los edificios sean conservados con una perspectiva social.

Este proyecto resulta ser interesante ya que permitiría que tanto alumnos como maestros se conviertan en voceros del patrimonio y así la difusión tendrá una mayor propagación social del valor que tiene su entorno y se pretende crear consciencia en la protección del patrimonio edificado.

Sexto.- El proyecto “Planes de manejo para el centro histórico de Zacatecas y la ruta del camino real de tierra adentro” su objetivo es realizar una evaluación científica, histórica, educativa, estética y social que genere un diagnóstico para desarrollar correctamente un plano de manejo estratégico que sea sustentable, pero esas evaluaciones requerirán de grupos interdisciplinarios cuya misión y visión será el preservar y conservar el valor del sitio declarado por la UNESCO, pero resaltando que se realizará como un trabajo de coordinación entre los ayuntamientos, el Gobierno del Estado y la UNESCO.

Séptimo.- El proyecto “Instalar escuela de enseñanza en conservación y restauración de patrimonio cultural-bienes, bienes inmuebles por destino”, cuyo objetivo es formar profesionistas en las distintas especialidades como lo son restauración y conservación en pintura de caballete y escultura, así como de técnicos restauradores conservadores en pintura mural,

escultura monumental, materiales afines a la petrografía y metalurgia, entre otras disciplinas artísticas. Su impacto social tendrá varias vertientes, ya que por un lado se estarán formando nuevos perfiles profesionales, pero al mismo tiempo se generaran empleados y responsables de centros relacionados con el patrimonio de nuestro Estado, mismos que en un futuro podrán ser formadores de nuevas generaciones.

Octavo.- El proyecto “Patrimonio cultural edificado del Estado de Zacatecas”, cuyo objetivo es informar y proteger, ya que se conformaría un instrumento técnico y jurídico para ampliar la información de los monumentos tutelados con la finalidad de que los principios y criterios de la protección y conservación de los edificios sean aplicados con mayor eficiencia. Pues la aplicación de este proyecto permitiría contar con el sustento histórico de cada inmueble, arquitectura original y actual, condiciones estructurales, e intervenciones realizadas. Y al contar con esa información se intentará lograr que los edificios se conserven en su estado más original.

Noveno.- No podemos dejar de reconocer que en Zacatecas, los beneficios que se obtienen por concepto de turismo han aumentado gracias a esa mirada histórica, estética y arquitectónica que poseen algunas de las ciudades de nuestro Estado, por lo que considero que asignar recursos a los proyectos que describí anteriormente, es invertir en el Desarrollo económico que genera la actividad turística y al mismo tiempo se beneficia a quienes residen en las zonas protegidas.

Decimo.- La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas típicas del Estado, previo análisis de los proyectos antes descritos, hacen referencia a que se requiere un total aproximado de cuarenta y ocho millones de pesos, para comenzar a trabajar en los seis proyectos que se pretende sean aprobados y les sean asignados recursos en el presupuesto de egresos del año próximo.

DERIVADO DE LO ANTES EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- SE EXHORTE AL PODER LEGISLATIVO Y AL TITULAR DEL PODER



EJECUTIVO, PARA QUE ASIGEN RECURSOS SUFICIENTES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CON LA FINALIDAD DE QUE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REALICE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE INVERSION CULTURAL: QUINTA FACHADA, REGENERACION DE FACHADAS EN LAS ZONAS TIPICAS DECLARADAS EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, GUÍAS PATRIMONIALES, PLANES DE MANEJO PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE ZACATECAS Y LA RUTA DEL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO, INSTALACION DE ESCUELA DE ENSEÑANZA EN CONSERVACION Y RESTAURACION DE PATRIMONIO CULTURAL-BIENES MUEBLES Y BIENES INMUEBLES POR DESTINO, ASÍ COMO EL PROYECTO DE PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

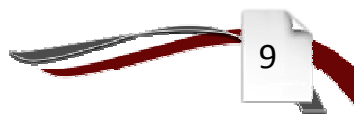
Dip. Benjamín Medrano Quezada.

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.

Dip. Gustavo Muñoz Mena.

Dip. Saúl Monreal Ávila.

Zacatecas, Zac., a 30 de Noviembre de 2010.



3.-Dictámenes:

3.1

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 27 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

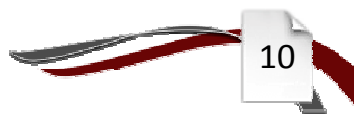
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 22 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en



cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

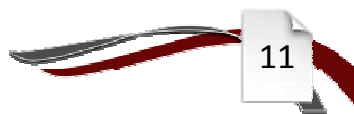
En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes,

de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I | II | III | IV |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0013 | 0.0027 | 0.0068 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0105 | 0.0138 |
| B | 0.0054 | 0.0105 |
| C | 0.0035 | 0.0070 |
| D | 0.0023 | 0.0041 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

| | | |
|----|-----------|--------|
| 1. | Gravedad: | 0.7595 |
| 2. | Bombeo: | 0.5564 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.4566 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2429 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.4247 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 0.8478 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.8109 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6027 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.2634 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8302 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1047 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3487 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

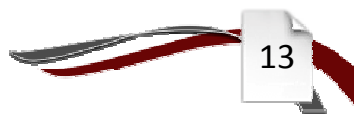
CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0878 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y



III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

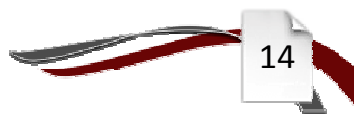
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción



II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
.... 0.1217
- b) Ovicaprino.....
.... 0.0808
- c) Porcino.....
.... 0.0808

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.....1.4797
- b) Ovicaprino.....
.....0.8993
- c) Porcino.....
.....0.8993
- d) Equino.....
.....0.8919
- e) Asnal.....
.....1.1635
- f) Aves de corral.....0.0452



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1027

b) Porcino.....0.0814

c) Ovicaprino.....0.0634

d) Aves de corral.....0.0171

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5587

b) Becerro.....0.3722

c) Porcino.....0.3273

d) Lechón.....0.2939

e) Equino.....0.2315

f) Ovicaprino.....0.3056

g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6953

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3553

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1872

d) Aves de corral..... 0.0275

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1503

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 1.8984

b) Ganado menor..... 1.2437

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4715

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la



inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

V. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4729

VI. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.5368

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.7547

c) Sin gaveta para adultos..... 7.9028

d) Con gaveta para adultos..... 19.2397

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6427

b) Para adultos..... 6.9691

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9116

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.6870

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5679

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3523

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6898

VI. Constancia de inscripción..... 0.4529

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2488 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.8983 22.4865 48.4697
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4048 34.3092 88.6250
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.2921 49.9186 110.3139
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
43.3597 80.5889 135.4368
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
52.1992 94.0755 166.2595
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.2360 101.0558 180.2825
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
69.4855 121.1457
209.2064
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....
1.6184 2.5788 4.0731

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2
3.3019
- b) De 201 a 400 Mts2
3.9476
- c) De 401 a 600 Mts2
4.6442
- d) De 601 a 1000 Mts2
5.7948

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

- a). Hasta 5-00-00 Has
4.3629 8.6068 24.7227
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.5833 12.7558 37.1230

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.0642
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.6558
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.7384
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8068
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.1795
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.4135

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4505 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8563

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0870

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5428

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2370

b) Predios rústicos..... 1.4358

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5330

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8565

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4841

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4487

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4515

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0236

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0236

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0281

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0281

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0925

e) Industrial, por M2 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las



viviendas:.....
6.1300

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.6669

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.1502

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.5876

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0717

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.0181 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....
....1.2854

c) Granito.....
....2.0436

d) Material no específico
.....3.1743

e) Capillas.....
... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:



Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0317
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.1552

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4563
- b) Comercio establecido..... 0.9708

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.8655
- b) Puestos semifijos.....2.3793

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1429 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3410 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

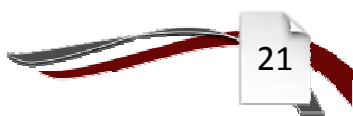
Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3410 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7665



Por cabeza de ganado menor..... 0.5091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....
. 5.2874

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4420

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0534

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
6.6321

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.0922

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 21.7104

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.2050

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8482

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1142

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.3941

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8464

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9492 a 10.6182



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.6069

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.1038

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6235

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.7867 a 53.4231

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 11.8958

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.8474 a 10.7480

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1229

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.2459

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.8498

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.4975

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9838

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9448 a 10.8582

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4387 a 19.1935

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.0160

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5814

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.8464

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.9364

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7544

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



| | |
|--|--------|
| Ganado | |
| mayor..... | 2.6777 |
| Ovicaprino..... | 1.4557 |
| Porcino..... | 1.3542 |
| h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:..... | 1.0426 |
| i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:..... | 1.0426 |

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 393 publicado en el suplemento 2 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de



Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

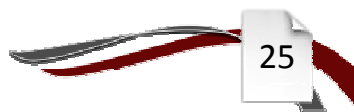
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



3.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal

2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al

Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

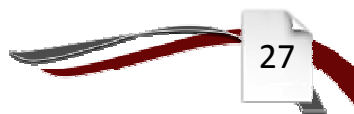
En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de El Salvador percibirá los ingresos



provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

| I | II | III | IV |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0012 | 0.0026 | 0.0065 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

Los Ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

| | | |
|----|-----------|--------|
| 1. | Gravedad: | 0.7233 |
| 2. | Bombeo: | 0.5299 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras;

personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.5140 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0022 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.6757 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6699 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.9054 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5509 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7241 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1085 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3499 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

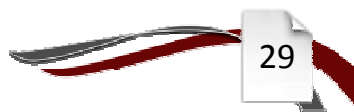
I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

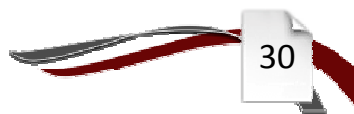
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren



espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1514
- b) Ovicaprino.....0.1038

- c) Porcino.....0.1038

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.7077
- b) Ovicaprino.....1.0297
- c) Porcino.....1.0297
- d) Equino.....1.0874
- e) Asnal.....1.2759
- f) Aves de corral.....0.0519

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1304
- b) Porcino.....0.0845
- c) Ovicaprino.....0.0782
- d) Aves de corral.....0.0240

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:



Salarios Mínimos

| | | |
|----|-----------------|--------|
| a) | Vacuno..... | |
| |0.6711 | |
| b) | Becerro..... | |
| |0.4369 | |
| c) | Porcino..... | |
| | 0.3996 | |
| d) | Lechón..... | |
| |0.3586 | |
| e) | Equino..... | |
| |0.2869 | |
| f) | Ovicaprino..... | |
| |0.3586 | |
| g) | Aves de | |
| | corral..... | 0.0035 |

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

| | | |
|----|---|--------|
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.8534 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4369 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2150 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0364 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.0292 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0235 |

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.3466 |
| b) | Ganado menor..... | 1.6238 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio 4.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.2970
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.8629
 - c) Sin gaveta para adultos.....9.6454
 - d) Con gaveta para adultos.....23.5409
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años.....3.3138
 - b) Para adultos.....8.7836
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- Salarios Mínimos
- I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2266
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.8860
 - III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de

residencia:.....
2.0216

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
0.4568

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.9199

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5859

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2390 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la



Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

| | | | |
|----|----------|------|--------|
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | | 4.2967 |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | | 5.0631 |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | | 6.0035 |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | | 7.5098 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

| | | | |
|--------------------|-------------------|-----------|---------------------------|
| | SUPERFICIE | TERRENO | PLANO |
| | TERRENO | LOMERIO | TERRENO |
| ACCIDENTADO | | | |
| a). | Hasta 5-00-00 Has | | |
| | | 5.6693 | 11.3586 21.7727 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 | Has |
| | | | 11.2766 16.4801 47.5517 |
| c). | De 10-00-01 Has a | 15-00-00 | Has |
| | | | 16.4616 28.1362 63.3748 |
| d). | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 | Has |
| | | | 28.1362 45.2573 110.8619 |
| e). | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 | Has |
| | | | 39.4773 67.7707 142.3673 |
| f). | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 | Has |
| | | | 56.5334 103.5342 178.2653 |
| g). | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 | Has |
| | | | 78.5690 112.2222 205.5238 |
| h). | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 | Has |
| | | | 90.5822 135.6647 237.4792 |

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 103.5342 158.0338 269.1403

j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 2.0756 3.3070 5.2753

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1580 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

| | | | |
|------------------|------------------|----|-----------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a). | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 2.5219 |
| b). | De \$ 1,000.01 a | | 2,000.00 |
| | | | 3.2762 |
| c). | De 2,000.01 a | | 4,000.00 |
| | | | 4.7172 |
| d). | De 4,000.01 a | | 8,000.00 |
| | | | 6.0991 |
| e). | De 8,000.01 a | | 11,000.00 |
| | | | 9.1411 |
| f). | De 11,000.01 a | | 14,000.00 |
| | | | 12.1705 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.8772 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4112

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0103

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.6918

VII. Autorización de alineamientos..... 2.0103



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.6135
- b) Predios rústicos..... 1.8944

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.0103

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.4125

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8807

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.8805

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8805

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0307

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0104

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0176

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0043

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0104

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0176

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0059

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0076

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0307

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0371

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0371

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1218

e) Industrial, por M2 0.0259

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....4.7406

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.4386



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.7416

III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....2.8141

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0791

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4685 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3262 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5133 a 3.5695 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3545 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota

mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7261

b) Cantera.....1.4502

c) Granito.....2.3020

d) Material no específico.....3.5720

e) Capillas.....42.4915

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0712

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1442
b) Comercio establecido (anual).....4.0921

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3225
b) Comercio establecido.....1.3225

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.1839
b) Puestos semifijos..... 4.8178

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1340 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1541 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar..... 2.4500

- II. Refrendo de fierro de herrar..... 1.6330
III. Registro de señal de sangre.....1.6330

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4289 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos



Por cabeza de ganado mayor..... 0.9967
 Por cabeza de ganado menor..... 0.6087

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3730 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
 I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.8655

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.7364

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1469

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 7.4673

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.1584

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.9308

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9916

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.4567

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.6048

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....19.9280

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.1123 a 11.7306



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:14.9514

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.9584

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.2151

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.8631 a 59.6740

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.2120

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2948 a 11.9391

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.3329

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 59.3395

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.2948

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0647

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....1.0753

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.4044 a 11.9338

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.6611 a 21.1516;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.8348

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9779

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2948

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.4044

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1849

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos



| | |
|--|--------|
| Ganado mayor..... | 2.9408 |
| Ovicaprino..... | 1.591 |
| 1 | |
| Porcino..... | 1.470 |
| 3 | |
| h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza . | 1.2600 |
| i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio. | 1.2600 |

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de

cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

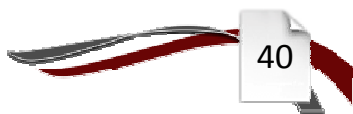
Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 437 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado



de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

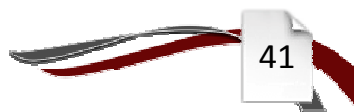
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



3.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

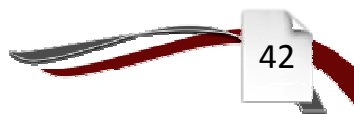
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídicos fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el Ayuntamiento iniciante, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo



en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que la iniciativa materia de estudio, no propone incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones

Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de General Pánfilo Natera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I | II | III | IV | V | VI |
|--------|--------|--------|--------|--------|----|
| 0.0009 | 0.0018 | 0.0033 | 0.0051 | 0.0075 | |
| | 0.0120 | | | | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V,



y dos veces más a la cuota que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

| | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|---|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

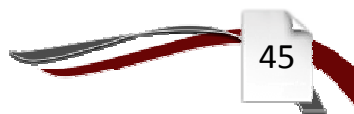
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

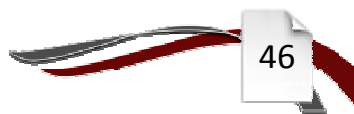
I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos
- a) Mayor:.....
.....0.1143
- b) Ovicaprino:.....
.....0.0703
- c) Porcino:.....
.....0.0703
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
.....1.5609
- b) Ovicaprino:.....
.....0.9211
- c) Porcino:.....
.....0.9211
- d) Equino:.....
.....0.9211

- e) Asnal:.....
.....1.1013
- f) Aves de corral:.....
444.....0.0
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
.....0.1042
- b) Porcino:.....
.....0.0711
- c) Ovicaprino:.....
.....0.0618
- d) Aves de corral:.....
121.....0.0
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
.....0.5558
- b) Becerro:.....
.....0.3585
- c) Porcino:.....
.....0.3325
- d) Lechón:.....
.....0.2970
- e) Equino:.....
.....0.2304
- f) Ovicaprino:.....
.....0.2970
- g) Aves de corral:.....
0031.....0.

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

| Salarios Mínimos | |
|---|--------|
| a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... | 0.7033 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... | 0.3563 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras:..... | 0.1778 |
| d) Aves de corral:..... | 0.0271 |
| e) Pielas de ovicaprino:..... | 0.1518 |
| f) Manteca o cebo, por kilo:..... | 0.0265 |

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

| Salarios Mínimos | |
|-----------------------|--------|
| a) Ganado mayor:..... | 1.9121 |
| b) Ganado menor:..... | 1.2442 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5596

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1030

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2295

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 20.0787 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9320

V. Anotación marginal:..... 0.6285

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.4902

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7662

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

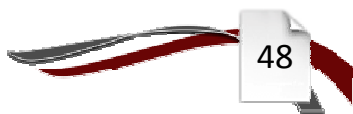
ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.0088



- c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736
d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años:.....2.6944
b) Para adultos:.....7.0900

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.8820

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7717

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.6371

IV. De acta de identificación de cadáver:..... 0.3936

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7874

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5086

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3172 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | | |
|------------------|----------|------|--------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a) | Hasta | 200 | Mts2. |
| | | | 3.3774 |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2. |
| | | | 4.0232 |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2. |
| | | | 4.7414 |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2. |
| | | | 5.9121 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| | | | |
|------------------|---|---------------|--------------------------|
| Salarios Mínimos | | | |
| | SUPERFICIE | TERRENO | PLANO |
| | ACCIDENTADO | LOMERIO | TERRENO |
| a). | Hasta 5-00-00 Has | | |
| | | | 4.4685 8.6009 24.9715 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 Has | |
| | | | 8.5610 13.1746 37.4926 |
| c). | De 10-00-01 Has | a | 15-00-00 Has |
| | | | 13.1646 21.4726 49.9565 |
| d). | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 Has | |
| | | | 21.4326 34.3409 87.4161 |
| e). | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 Has | |
| | | | 34.3259 47.6860 110.4494 |
| f). | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 Has | |
| | | | 42.7052 65.2844 131.6548 |
| g). | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 Has | |
| | | | 53.4607 82.4016 151.3866 |
| h). | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 Has | |
| | | | 61.5308 98.4927 174.8003 |
| i). | De 100-00-01 Has | a | 200-00-00 Has |
| | | | 71.0067 123.7328 |
| | | | 210.6430 |
| j). | De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente. | | |
| | | | 1.6317 2.6260 4.1637 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1005 salarios mínimos.

| | |
|--------------------------------|---------------------------|
| III. Avalúo cuyo monto sea de: | |
| Salarios Mínimos | |
| a). | De Hasta \$ 1,000.00 |
| |1.9915 |
| b). | De \$ 1,000.01 a 2,000.00 |
| |2.5813 |
| c). | De 2,000.01 a 4,000.00 |
| |3.7166 |
| d). | De 4,000.01 a 8,000.00 |
| |4.8059 |
| e). | De 8,000.01 a 11,000.00 |
| |7.2047 |
| f). | De 11,000.01 a 14,000.00 |
| |9.6001 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará 1.4799 cuotas.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9023

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....1.5868

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1168

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

| | |
|----|------------------------------|
| a) | Predios urbanos:.....1.2692 |
| b) | Predios rústicos:.....1.4882 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5384



X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9013

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4860

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4835

XIII. Expedición de número oficial:.....1.5281

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0233

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0080

2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2:..... 0.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2:.....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2:.....0.0045

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2:.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0233

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0282

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0282

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas:.....0.0923

e) Industrial, por M2:.....0.0196

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.1229 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.6537 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.1229 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5512 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0717 salarios mínimos.



**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4644 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3383 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4506 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.0942 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.2240 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.6134 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3440 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4945 a 3.4359 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.2506 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

| | |
|-------------|------------------|
| | Salarios Mínimos |
| a) Ladrillo | o |
| cemento: | 0.71 |
| | 07 |

b) Canteras:.....1.4231

c) Granito:.....2.2739

d) Material no específico:.....3.5294

e) Capillas:.....42.0947

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0074 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0500

b) Comercio establecido (anual).....2.1000

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5750

b) Comercio establecido.....1.0500



III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|----|------------------------|--------|
| a) | Puestos fijos..... | 1.9265 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.1000 |

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1465 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1465 salarios mínimos.

I. Permiso para bailes particulares y de beneficencia..... 4.5403

II. Permiso para bailes con fines lucrativos..... 22.4745

III. Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos, rodeos y bailes con sonido 22.4745

IV. Permisos para kermés..... 4.9943

V. Servicios de seguridad publica requeridos en eventos de carreras de caballos y peleas de gallos 62.4291

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

| | | |
|------|-------------------|--------|
| I. | Por registro..... | 2.7634 |
| II. | Por refrendo..... | 2.1615 |
| III. | Por baja..... | 0.6005 |

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por lo siguiente:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3408 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

| Salarios Mínimos | | | |
|------------------|--------|--------|--------|
| Por | cabeza | de | ganado |
| mayor: | | 0.7946 | |
| Por | cabeza | de | ganado |
| menor: | | 0.5283 | |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3395 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| Salarios mínimos | | | |
|------------------|---|-------|---------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia: | | 5.2452 |
| II. | Falta de refrendo de licencia: | | 3.4800 |
| III. | No tener a la vista la licencia: | | 1.0534 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal: | | 6.4112 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: | | 11.2158 |
| VI. | Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como: | | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: | | 21.2617 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: | | 16.0845 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por persona: | | 1.8669 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica: | | 3.0356 |



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.4187

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.1602

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8639

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9720 a 10.5581.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.6807

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.1461

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.7229

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.6110 a 52.6206

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:11.7532

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.8174 a 10.6094

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.0640

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en

vigor:.....52.5834

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.8095

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9698

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9792

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9164 a 10.8053

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4210 a 19.1179

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.4229

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.6057



d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.4480

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6057

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....18.4229

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.6638

Ovicaprino:.....1.4462

Porcino:.....1.3380

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9000

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....9.2115

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas



productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

TRANSITORIOS

SECRETARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 406 publicado en el suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIRIEL

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE



3.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 26 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de



Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se

incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

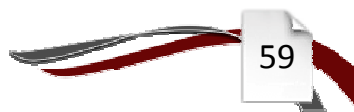
En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Jalpa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|--------|--------|--------|--------|--------|----|-----|
| 0.0012 | 0.0022 | 0.0041 | 0.0063 | 0.0094 | | |
| | 0.0151 | 0.0226 | | | | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0104 | 0.0136 |
| B | 0.0053 | 0.0104 |
| C | 0.0034 | 0.0070 |
| D | 0.0023 | 0.0041 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

| | |
|--|--------|
| 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... | 0.7898 |
| 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5787 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les



bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 25.7620 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5246 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.0333 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8033 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.8947 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4895 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de

giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3758 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0819 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3656 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.4895 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

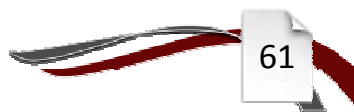
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará, 0.2575 salarios mínimos por día, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Billares, de 0.3865 salarios mínimos por mesa, por día.



CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1080

b) Ovicaprino.....0.0490

c) Porcino.....0.0490

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6052

b) Ovicaprino.....1.0030

c) Porcino.....1.0030

d) Equino.....1.0030

e) Asnal.....1.2612

f) Aves de corral.....0.0516

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1030

b) Porcino.....0.1488



| | | |
|---|---------------------|--------|
| c) | Ovicaprino..... | 0.0516 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0160 |
| V. Refrigeración de ganado en canal, por día: Salarios Mínimos | | |
| a) | Vacuno..... | 0.5446 |
| b) | Becerro..... | 0.3383 |
| c) | Porcino..... | 0.3383 |
| d) | Lechón..... | 0.2580 |
| e) | Equino..... | 0.2005 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2580 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0033 |

| | | |
|---|---|--------|
| VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad: Salarios Mínimos | | |
| a) | Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... | 0.8025 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.4011 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.2005 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0255 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1145 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0255 |

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos

| | | |
|----|-------------------|--------|
| a) | Ganado mayor..... | 1.8164 |
| b) | Ganado menor..... | 1.1736 |

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.8670

II. Solicitud de matrimonio.....1.8472

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.0260

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.9876

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9755

V. Anotación marginal.....0.4026



VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3078

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7105

VIII. Juicios Administrativos 1.2581

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

V. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VI. Construcción de gavetas:

a) Servicio nuevo..... ..39.8605

b) Construcción de gaveta.....26.2243

c) Losas de cemento..... 2.2190

d) Tapada de gaveta..... 15.3309

**CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4400

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4419

c) Sin gaveta para adultos.....7.8805

d) Con gaveta para adultos.....19.3884

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6894

b) Para adultos.....7.0672

III. Exhumaciones..... 28.8837

IV. Refrendo panteones..... 1.1022

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 0.8754

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.7661

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.4227

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3830

V. De documentos de archivos municipales.....0.8208

VI. Constancia de inscripción.....0.5199

VII. Otras certificaciones 0.7779



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1116 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las siguientes comunidades: Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya, Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| Salarios Mínimos | | | |
|------------------|----------|--------|------|
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | 2.7362 | |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | 3.2832 | |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | 3.8306 | |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | 4.3779 | |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente 0.0004 salario mínimo.

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

| | | | | |
|-----|-------------------|----------------|----------------|----------|
| a). | Hasta 5-00-00 Has | | | |
| | | 3.8032 | 7.5903 | 21.2881 |
| b). | De 5-00-01 Has a | | 10-00-00 | Has |
| | | 7.5903 | 11.4049 | 31.9324 |
| c). | De 10-00-01 Has a | | 15-00-00 | Has |
| | | 11.4049 | 19.0059 | 42.5490 |
| d). | De 15-00-01 Has a | | 20-00-00 | Has |
| | | 19.0059 | 30.4051 | 74.4976 |
| e). | De 20-00-01 Has a | | 40-00-00 | Has |
| | | 30.3420 | 45.6082 | 93.6515 |
| f). | De 40-00-01 Has a | | 60-00-00 | Has |
| | | 38.0068 | 60.8219 | 119.7066 |
| g). | De 60-00-01 Has a | | 80-00-00 | Has |
| | | 45.6082 | 76.0135 | 138.3622 |
| h). | De 80-00-01 Has a | | 100-00-00 | Has |
| | | 52.7388 | 91.2162 | 159.6394 |
| i). | De 100-00-01 Has | | a | 200- |
| | 00-00 Has | 60.8219 | 106.2714 | |
| | | 180.9276 | | |
| j). | De 200-00-01 Has | | en adelante se | |
| | | aumentará | por | cada |
| | | excedente..... | hectárea | |
| | | 1.0670 | 1.6291 | 2.7309 |



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 5.9649 salarios mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00 1.4775
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 1.9154
- c). De 2,000.01 a 4,000.00 2.7362
- d). De 4,000.01 a 8,000.00 3.6119
- e). De 8,000.01 a 11,000.00 5.4724
- f). De 11,000.00 a 14,000.00 7.1689

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 0.9687 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.7348;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.3134;

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....1.4689;

VII. Autorización de alineamientos.....1.4665 ;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.3134
- b) Predios rústicos..... 1.5323;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.4692;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.2984;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5350;

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5350;

XIII. Expedición de número oficial.....1.5350

XIV. Verificación ocular de predios urbanos:

- a) Hasta 200 mts²..... 2.7361
- b) De 201 a 400 mts²..... 3.3833
- c) De 401 a 600 mts²..... 3.8307
- d) De 601 a 1000 mts²..... 3.3300

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

- Salarios Mínimos
- a) Residenciales, por M2.....0.0294
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0099
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0168
 - c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0071
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0099
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0168

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0055
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0294
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0357
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0357
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1170
- e) Industrial, por M2.....0.0248

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.4917
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.1149

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos
diversos:..... 6.4917

III. Expedición de constancia de compatibilidad de urbanística municipal:.....2.7048

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0758

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será de 0.1705 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5884 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será de 0.1365 salarios mínimos por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

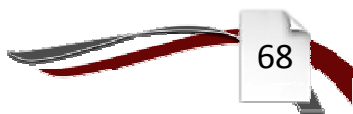
III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8932 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 5.6836 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 2.9930 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4207 a 2.9499 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.2190 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:



| | |
|------------------|---------|
| Salarios Mínimos | |
| a) Ladrillo | o |
| cemento..... | 0.75 |
| 58 | |
| b) | |
| Cantera..... | |
| | 1.6483 |
| c) | |
| Granito..... | |
| | 2.6714 |
| d) Material | no |
| específico..... | 4.1492 |
| e) | |
| Capillas..... | |
| | 50.0165 |

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

| | |
|--|--------|
| I. Inscripción y Expedición de tarjetón para tianguistas | 3.9764 |
| II. Refrendo anual de tarjetón a tianguistas | 0.7669 |
| III. Cuota diaria de plazas, mercados y comercio ambulante | 0.2429 |
| IV. Derecho para piso, tianguis | 0.2934 |
| V. Metro lineal adicional en plazas y tianguis, por día | 0.0419 |
| VI. Cuota diaria de comercio ambulante foráneo..... | 0.5764 |

VII. Cuota diaria de comercio ambulante temporal.....0.8371

VIII. Licencia de comercio establecido:

a) Registro y refrendo de giros comerciales o de servicios:

| | | | | |
|----|--|-----|--------------|---------|
| 1 | ABARROTOS | EN | GENERAL | |
| | 4.5980 | | | |
| 2 | ABARROTOS | EN | PEQUEÑO | |
| | 2.2967 | | | |
| 3 | AGENCIA DE VIAJES | | | 4.5980 |
| 4 | ALFARERIA | | | 4.5980 |
| 5 | ALIMENTOS | CON | VTA. DE | |
| | CERVEZA | | | 4.5980 |
| 6 | ARTESANIAS | Y | REGALOS | |
| | 4.5980 | | | |
| 7 | ASTROLOGIA, NATURISMO Y VTA. DE ART. ESOT. | | | 4.5980 |
| 8 | AUTO SERVICIO | | | 4.5980 |
| 9 | BALCONERIAS | | | 4.5980 |
| 10 | BANCOS | | | 4.5980 |
| 11 | BAR CON GIRO ROJO | | | 27.5485 |
| 12 | BILLAR CON VENTA DE CERVEZA | | | 4.5980 |
| 13 | CANTINA | | | 27.5485 |
| 14 | CARNICERIAS | | | 4.5980 |
| 15 | CASAS DE CAMBIO | | | 4.5980 |
| 16 | CENTRO BOTANERO | | | 18.9688 |
| 17 | CERVECENRO | | | 18.9688 |
| 18 | CERVECERIA | | | 27.5485 |
| 19 | CLINICA | | HOSPITALARIA | |
| | 4.5969 | | | |
| 20 | COMERCIOS MERCADO MORELOS | | | 4.5969 |
| 21 | CREMERIA ABARROTOS VINOS Y LICORES | | | 4.5969 |
| 22 | DEPOSITO | DE | CERVEZA | |
| | 27.5485 | | | |
| 23 | DISCOTECAS | | | 27.5485 |
| 24 | DISCOTEQUE | | | 27.5485 |
| 25 | EXP. DE VINOS Y LICORES MAS DE 10 G.L. | | | 27.5485 |
| 26 | FARMACIA | | | 4.5969 |
| 27 | FERRETERIA | Y | TLAPALERIA | |
| | 4.5969 | | | |
| 28 | FORRAJERIAS | | | 4.5969 |
| 29 | GASERA | | | 4.5969 |
| 30 | GASERA PARA USO COMBUS. VEHICULOS | | | 4.5969 |
| 31 | GASOLINERAS | | | 4.5969 |



| | | | | | |
|----|--|---------|----|-------------------------------------|--------|
| 32 | GRANDES INDUSTRIAS | 4.5969 | 68 | TELECOMUNICACIONES Y CABLE | 4.5969 |
| 33 | HOTELES | 4.5969 | 69 | TENERIAS | 4.5969 |
| 34 | INTERNET (CIBER-CAFÉ) | 4.5969 | 70 | TIENDAS DE ROPA Y BOUTIQUE | 4.5969 |
| 35 | JOYERIAS | 4.5969 | 71 | VENEDORES AMBULANTES | 4.5969 |
| 36 | LADRILLERAS | 4.5969 | 72 | VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION | 4.5969 |
| 37 | LONCHERIA CON VTA. DE CERVEZA | 4.5969 | 73 | VIDEO JUEGOS | 4.5969 |
| 38 | LONCHERIA SIN VTA. DE CERVEZA | 4.5969 | 74 | VTA. DE GORDITAS | 4.5969 |
| 39 | MEDIANAS INDUSTRIAS | 4.5969 | 75 | ZAPATERIAS | 4.5969 |
| 40 | MERCERIAS | 4.5969 | 76 | OTROS | 5.2400 |
| 41 | MICHELADAS PARA LLEVAR SIN VENTA DE CERVEZA | 4.5969 | | | |
| 42 | MICRO INDUSTRIAS | 4.5969 | | | |
| 43 | MINI-SUPER | 4.5969 | | | |
| 44 | MUEBLERIAS | 4.5969 | | | |
| 45 | OPTICAS | 4.5969 | | | |
| 46 | PALETERIAS | 4.5969 | | | |
| 47 | PANADERIAS | 4.5969 | | | |
| 48 | PAPELERIAS | 4.5969 | | | |
| 49 | PASTELERIAS | 4.5969 | | | |
| 50 | RADIODIFUSORAS Y TELECOMUNICACIONES | 4.5969 | | | |
| 51 | PELUQUERIAS | 4.5969 | | | |
| 52 | PERIFONEO | 4.5969 | | | |
| 53 | PINTURAS | 4.5969 | | | |
| 54 | PISOS | 4.5969 | | | |
| 55 | REFACCIONARIAS | 4.5969 | | | |
| 56 | REFRESQUERIA CON VENTA DE CERVEZA | 27.5485 | | | |
| 57 | RENTA DE PELICULAS | 4.5969 | | | |
| 58 | RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA | 4.5969 | | | |
| 59 | RESTAURANTE SIN BAR pero con VTA. DE 10 G.L. | 4.5969 | | | |
| 60 | RESTAURANTE-BAR SIN GIRO ROJO | 18.9688 | | | |
| 61 | SALON DE BELLEZA Y ESTETICAS | 4.5969 | | | |
| 62 | SALON DE FIESTAS | 4.5969 | | | |
| 63 | SERVICIOS PROFESIONALES | 4.5969 | | | |
| 64 | TALLER DE SERVICIOS mayor de 8 empleos | 4.5969 | | | |
| 65 | TALLER DE SERVICIOS menor de 8 empleos | 4.5969 | | | |
| 66 | TAQUERIA | 4.5969 | | | |
| 67 | TAQUEROS AMBULANTES | 4.5969 | | | |

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

| | | |
|------|--------------------------------|--------|
| I. | Por registro..... | 3.7491 |
| II. | Por refrendo..... | 1.2807 |
| III. | Por cambio de propietario..... | 1.6138 |

ARTÍCULO 31



Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

| | | |
|------|---------------------------------------|---------|
| I. | Para festejos en salón | 6.2880 |
| II. | Para festejos en domicilio particular | 2.6200 |
| III. | Para kermés | 3.4941 |
| IV. | Para jaripeo y coleaderos | 13.6240 |

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2866 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

| | |
|---------------------------------|--------|
| Salarios Mínimos | |
| Por cabeza de ganado mayor..... | 0.6599 |
| Por cabeza de ganado menor..... | 0.3975 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3295 salarios mínimos;

VI. Por fotocopia, 0.0635 salarios mínimos;

VII. Venta de terreno en el panteón municipal de la cabecera municipal

| | | |
|----|---------------|----------|
| a) | Sencillo..... | 44.9893 |
| b) | Doble..... | 89.8588 |
| c) | Triple..... | 134.8483 |

VIII. Venta de terreno en los panteones de las comunidades rurales.....22.5612

IX. Servicios de baños en edificios municipales.....0.0384

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.7626;

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.4424;

III. No tener a la vista la licencia:.....0.7275;

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....4.9500;

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.3180

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....16.6327;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....12.8054;

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.3202;

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.3101;

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....2.4073;

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....13.3274;

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.3334;

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.1097 a 11.2850;

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....9.9951;

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....6.6622;

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....4.9961;

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....22.5056 a 56.4316;

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.2983;



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....4.9961 a 11.2850;

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.6052;

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....35.8655;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.3323;

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.6383;

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....0.6814;

XXIV. Multa por registro extemporáneo de las actas del registro civil.....3.4266

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....4.8662 a 10.7477;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello;

si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.5023 a 19.9951;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....5.0284;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....2.2411;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....7.7286;

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....3.2999;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.8536;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

| | |
|-------------------|-------------|
| Salarios Mínimos | |
| Ganado mayor..... | 1.8502 |
| Ovicaprino..... |0.9898 |
| Porcino..... |0.9195 |

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias.

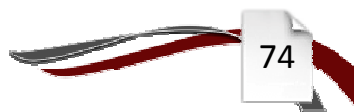
Se consideran ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, derivados del crédito que se contrate durante el ejercicio fiscal 2010, hasta por la cantidad de \$2'842,512.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos doce pesos 00/100), en los términos, condiciones y modalidades que autorice la Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 427 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jalpa deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



3.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

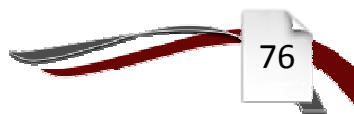
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídicos fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el Ayuntamiento iniciante, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó



5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que la iniciativa materia de estudio, no propone incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al

Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Jiménez del Téul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

| I | II | III | IV |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0012 | 0.0026 | 0.0065 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

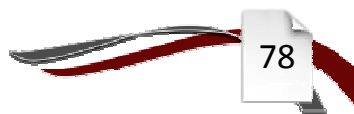
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

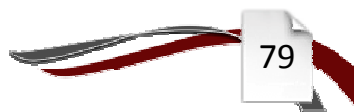
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:



I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se

cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

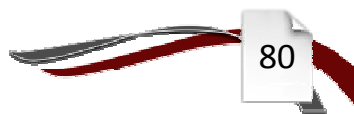
b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18



El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634
- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988
- b) Porcino.....0.0675
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino.....0.3027
- d) Lechón.....0.2874
- e) Equino.....0.2308
- f) Ovicaprino.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
- d) Aves de corral.....0.0275



| | | |
|----------------------------------|--------|---|
| e) Piel de ovinaprina..... | 0.1473 | de Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por |
| f) Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0235 | acta.....0.8207 |

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

| | |
|----------------------|--------|
| Salarios Mínimos | |
| a) Ganado mayor..... | 1.8648 |
| b) Ganado menor..... | 1.2302 |

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550

d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300

b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9433

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.5428

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4514

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

| | | | |
|----|----------|--------|------|
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | 3.2789 | |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | 3.8726 | |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | 4.6035 | |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | 5.7318 | |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

| | | |
|-----|-------------------|---------------------|
| | SUPERFICIE | |
| | TERRENO PLANO | TERRENO |
| | LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
| a). | Hasta 5-00-00 Has | |
| | 4.3263 | 8.6681 24.1631 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 Has |
| | 8.6055 | 12.5763 36.2879 |



| | | | |
|-----|----------------------------------|------------------------------|----------------|
| c). | De 10-00-01 Has a | 15-00-00 Has | |
| | 12.5623 21.5931 | 48.3629 | |
| d). | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 Has | |
| | 21.5372 34.5370 | 84.6015 | |
| e). | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 Has | |
| | 34.5161 51.7176 | 108.6441 | |
| f). | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 Has | |
| | 43.1421 79.0096 | 136.0388 | |
| g). | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 Has | |
| | 51.7176 94.5585 | 156.8405 | |
| h). | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 Has | |
| | 59.9581 103.5302 | 181.2264 | |
| i). | De 100-00-01 Has | a 200-00-00 Has | |
| | 69.1257 120.5996 | 205.3879 | |
| j). | De 200-00-01 Has en adelante, se | aumentarán por cada hectárea | excedente..... |
| | 1.5839 2.5237 | 4.0258 | |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

| | | | |
|-----|----------------|----|-----------|
| a). | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | 1.9245 | | |
| b). | De \$ 1,000.01 | a | 2,000.00 |
| | 2.5002 | | |
| c). | De 2,000.01 | a | 4,000.00 |
| | 3.6045 | | |
| d). | De 4,000.01 | a | 8,000.00 |
| | 4.6548 | | |
| e). | De 8,000.01 | a | 11,000.00 |
| | 6.9759 | | |
| f). | De 11,000.00 | a | 14,000.00 |
| | 9.2876 | | |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

| | | |
|----|-----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos..... | 1.2313 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.4464 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

| | | |
|--------------------------|----------------|-----|
| a) | Residenciales, | por |
| M2..... | 0.0235 | |
| b) | Medio: | |
| 1. Menor de 1-00-00 Ha., | por | |
| M2..... | 0.0080 | |



2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930

e) Industrial, por M2 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.



a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico.....3.4346

e) Capillas.....40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240

b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650

b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.8752

b) Puestos semifijos.....2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de.....4.0000

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos

I. Permiso para baile con fines de lucro..... 20.0000

II. Permiso para baile particular.....10.0000

III. Permiso para baile en comunidades rurales..... 4.0000

IV. Permiso para coleadero, por puntos..... 16.0000

V. Permiso para coleadero, por colas 24.0000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los

autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7746

Por cabeza de ganado menor..... 0.5153

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal..... 6.0606

VII. Renta de maquinaria del Municipio:

a) Maquinaria D4 (por hora)7.0707

b) Maquinaria D7 (por hora)..... 9.0909

c) Motoconformadora (por hora)..... 6.0606

d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 10 km..... 8.0808

e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 10 km..... 12.1212

f) Máquina retroexcavadora, por hora.....6.0606

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**



**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de
1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor.....2.6047
Ovicaprino.....1.418
6
Porcino.....1.310
6

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38



Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

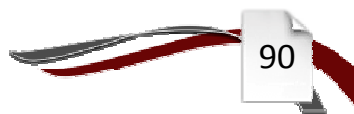
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 415 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



SECRETARIA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 24 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

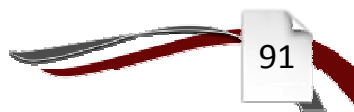
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA



3.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Melchor Ocampo Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

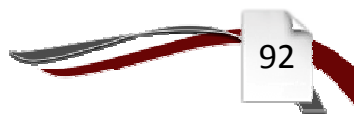
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 22 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de



Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al

aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

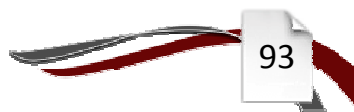
En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Melchor Ocampo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.



TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I | II | III | IV |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0012 | 0.0026 | 0.0065 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán

acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.2500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.1500 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1250 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5698 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7325 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0973 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3115 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

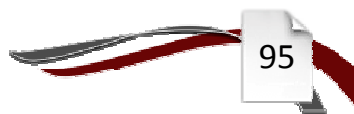
I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

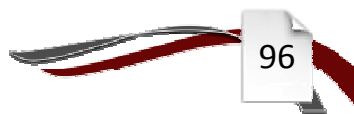
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a



obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1230
- b) Ovicaprino..... 0.0975

- c) Porcino..... 0.0975

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4897
- b) Ovicaprino.....0.8751
- c) Porcino.....0.8751
- d) Equino.....0.8751
- e) Asnal.....1.2163
- f) Aves de corral.....0.0522

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1226
- b) Porcino.....0.0837
- c) Ovicaprino.....0.0776
- d) Aves de corral.....0.0246



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5843
- b) Becerro.....0.4100
- c) Porcino..... 0.3075
- d) Lechón.....0.3075
- e) Equino.....0.2863
- f) Ovicaprino.....0.3075
- g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7688
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4100
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2050
- d) Aves de corral..... 0.0341
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1538
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0256

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.9988

b) Ganado menor.....1.2813

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414



VII. Expedición de copias de recomendación o de certificadas..... 0.7430 residencia:..... 1.6604

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3760

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7569

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4727

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.6111

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4063

c) Sin gaveta para adultos.....7.9489

d) Con gaveta para adultos.....19.3245

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.7060

b) Para adultos.....7.3031

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.0080

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7293

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3373 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este



derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | | |
|------------------|----------|------|--------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | | 3.4224 |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | | 4.0514 |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | | 4.8416 |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | | 6.0387 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0028 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

| | | | |
|--------------------------|-------------------|---------------|---------------------------|
| Salarios Mínimos | | | |
| SUPERFICIE TERRENO PLANO | | | |
| TERRENO LOMERIO TERRENO | | | |
| ACCIDENTADO | | | |
| a). | Hasta | 5-00-00 Has | |
| | | | 4.3363 8.7526 24.2356 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 Has | |
| | | | 8.7232 12.6578 36.3321 |
| c). | De 10-00-01 Has a | 15-00-00 Has | |
| | | | 12.7523 21.7533 48.4562 |
| d). | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 Has | |
| | | | 21.6582 34.6575 84.6512 |
| e). | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 Has | |
| | | | 34.7522 51.8523 108.7568 |
| f). | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 Has | |
| | | | 43.2523 79.2578 136.0459 |
| g). | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 Has | |
| | | | 51.8523 94.6523 156.8896 |
| h). | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 Has | |
| | | | 59.9958 103.6298 181.3568 |

| | | | | | | |
|-----|------------------|--------------|---------------|----------|----------------|----------------------|
| i). | De 100-00-01 Has | a | 200-00-00 Has | 69.2526 | 120.6528 | 205.4859 |
| j). | De 200-00-01 Has | en adelante, | se | | | |
| | aumentarán | por | cada | hectárea | excedente..... | |
| | | | | | | 1.6631 2.6523 4.0368 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7582 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

| | | | |
|------------------|------------------|----|-----------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a). | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 2.0354 |
| b). | De \$ 1,000.01 a | | 2,000.00 |
| | | | 2.5956 |
| c). | De 2,000.01 a | | 4,000.00 |
| | | | 3.7780 |
| d). | De 4,000.01 a | | 8,000.00 |
| | | | 4.9093 |
| e). | De 8,000.01 a | | 11,000.00 |
| | | | 7.1735 |
| f). | De 11,000.00 a | | 14,000.00 |
| | | | 9.6242 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5616 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9405

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6081

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2061

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6362

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

| | | |
|----|----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos..... | 1.3654 |
|----|----------------------|--------|



- b) Predios rústicos..... 1.5361
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6270
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9396
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5267
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5471
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5360

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

- Salarios Mínimos
- a) Residenciales, por M2.....0.0241

b) Medio:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0138

c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0059
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0138

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0046
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

- Salarios Mínimos
- a) Campestre por M2 0.0241
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0292
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953
- e) Industrial, por M2 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- Salarios Mínimos
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3280
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9209
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.3280

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística



municipal:.....
2.6414

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0742

**CAPÍTULO IX
 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
 Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....
8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
 a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....
1.3944

c) Granito.....
2.2135

d) Material no específico
3.4346

e) Capillas.....
 ... 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:

0.0685

ARTÍCULO 28
 Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.
 Los ingresos derivados de:
 Salarios mínimos
 I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0496
 b) Comercio establecido (anual).....2.3260

II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3991
b) Comercio establecido.....0.9328

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....
1.9221
b) Puestos semifijos.....
2.9221

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1435 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1435 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3413 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8783
b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3966 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3882

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.4526

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1537

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 6.9251

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.1137

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.5352

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.2526

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.8986

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2142

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.4407

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....18.1317

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9026

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d e 2.0027 a 10.7183

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.5883

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2115

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6213

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.4526 a 54.2770

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que



impongan las autoridades correspondientes:..... 12.0802

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9437 a 10.9260

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.1187

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 53.7634

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.8720

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0122

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0122

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1071 a 10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la

invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.4837 a 19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.9531

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.6263

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9441

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.0770

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8160

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

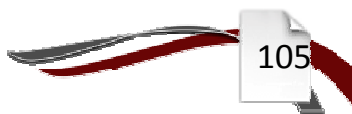
| | |
|------------------|--------|
| Salarios Mínimos | |
| Ganado | |
| mayor..... | 2.7254 |
| Ovicaprino..... | 1.493 |
| 3 | |
| Porcino..... | 1.431 |
| 4 | |

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2915

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2915

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas



según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 408 publicado en el suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA



3.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

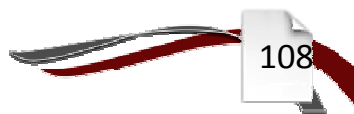
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídicos fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el Ayuntamiento iniciante, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo



en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que la iniciativa materia de estudio, no propone incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I | II | III | IV | V | VI |
|--------|--------|--------|--------|--------|----|
| 0.0009 | 0.0018 | 0.0033 | 0.0051 | 0.0075 | |
| | 0.0120 | | | | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V,



y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

| | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|---|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

| | |
|-----------|--------|
| Gravedad: | 0.7595 |
| Bombeo: | 0.5564 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- Salarios Mínimos
- a) Mayor:.....0.1277
- b) Ovicaprino:.....0.0783
- c) Porcino:.....0.0783
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.
- II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....1.4253
- b) Ovicaprino:.....0.8627
- c) Porcino:.....1.0144
- d) Equino:.....0.8453
- e) Asnal:.....1.1540

f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....0.1085
- b) Porcino:.....0.0723
- c) Ovicaprino:.....0.0663
- d) Aves de corral:.....0.0210

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....0.5687
- b) Becerro:.....0.3619
- c) Porcino:.....0.3419
- d) Lechón:.....0.3053
- e) Equino:.....0.2447
- f) Ovicaprino:.....0.3056
- g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7192
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674



- c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885
- d) Aves de corral:.....0.0346
- e) Pielas de ovicaprino:.....0.1650
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:.....1.9643
- b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

- Salarios Mínimos
- I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921
- II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de

ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

V. Anotación marginal:.....0.8103

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 - Salarios Mínimos
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9739
 - c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121
 - d) Con gaveta para adultos:.....19.7015
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - Salarios Mínimos
 - a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009
 - b) Para adultos:.....7.1112
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7095

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

| | | |
|-------------|------|-------|
| a) Hasta | 200 | Mts2. |
| 3.3845 | | |
| b) De 201 a | 400 | Mts2. |
| 4.1245 | | |
| c) De 401 a | 600 | Mts2. |
| 4.8583 | | |
| d) De 601 a | 1000 | Mts2. |
| 6.1821 | | |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

| | |
|-----------------------|---------------------|
| SUPERFICIE | |
| TERRENO PLANO | TERRENO |
| LOMERIO | TERRENO ACCIDENTADO |
| a). Hasta 5-00-00 Has | |
| 4.4685 | 8.6009 24.9715 |



- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.5610 13.1746 37.4926
- c). De 10-00-01 Has a 15-
00-00 Has 13.1646 21.4726 49.9565
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4326 34.3409 87.4161
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.3259 47.6860 110.4494
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
42.7052 65.2844 131.6548
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
53.4607 82.4016 151.3866
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
61.5308 98.4927 174.8003
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 71.0067 123.7328
210.6430
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentará por cada hectárea
excedente.....
1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

- III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
- a). De Hasta \$ 1,000.00
1.9915
 - b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5813
 - c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.7166
 - d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8059
 - e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.2047
 - f). De 11,000.01 a 14,000.00
9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4799

- Salarios Mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
....1.5924

- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.1282

- VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:.....1.2779
- b) Predios rústicos:.....1.4942

- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

- XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

- XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

- XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

- HABITACIONALES URBANOS:**
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por
M2:.....0.0254



b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0299
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987
- e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:

- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y



b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7217

b) Cantera:.....1.4326

c) Granito:.....2.3272

d) Material no específico:.....3.6822

e) Capillas:.....42.5760

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348

b) Puestos semifijos.....2.2524

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

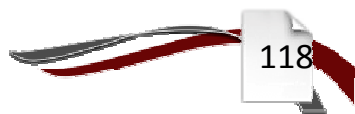
CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:



| | |
|--|--------|
| Salarios Mínimos | |
| I. Por registro | |
| | 3.2500 |
| II. Por refrendo | |
| ... | 2.0000 |
| III. Alta por la señal de sangre..... | 3.2500 |
| IV. Revalidación por la señal de sangre..... | 2.0000 |

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Causa derechos los siguientes conceptos:

| | |
|---|--------|
| Salarios Mínimos | |
| I. Servicios de Seguridad..... | 5.2530 |
| II. Permisos para la celebración de bailes..... | 4.1500 |
| III. Permisos para festejos con música ambulante..... | 2.1000 |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

| | |
|----------------------------------|--------|
| Salarios Mínimos | |
| Por cabeza de ganado mayor:..... | 0.8043 |
| Por cabeza de ganado menor:..... | 0.5430 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35



Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1584

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.4651

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9349

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2283

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.5317

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.2329

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8749

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9830 a 10.7332.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.7921

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6706

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8561

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.7681 a 52.9514

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que



impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... .52.7536

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18. 2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7 530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2329

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114
Ovicaprino:.....1.5212
Porcino:.....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

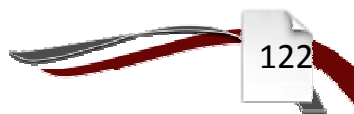
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 439 publicado en el suplemento 5 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos
Diputados integrantes de las Comisiones Unidas
Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable
Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

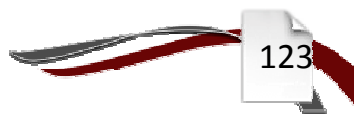
SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



3.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de octubre Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

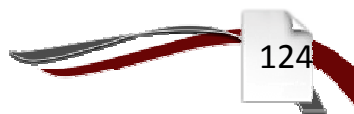
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 24 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la



inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos;

con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los

ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

| I | II | III | IV |
|--------|--------|--------|--------|
| 0.0007 | 0.0012 | 0.0026 | 0.0065 |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

| | | |
|----|-----------|--------|
| 1. | Gravedad: | 0.7975 |
| 2. | Bombeo: | 0.5842 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras;



personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4165 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6979 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9615 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7820 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4915 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7858 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3267 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.7726 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17



Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.1277

b) Ovicaprino.....
.....0.0770

c) Porcino.....
.....0.0770

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....1.5965

b) Ovicaprino.....
.....0.9661

c) Porcino.....
.....0.9437

d) Equino.....
.....0.9437

e) Asnal.....
.....1.2326

f) Aves de corral.....0.0483

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1166

b) Porcino.....
.....0.0795

c) Ovicaprino.....
.....0.0684

d) Aves de corral.....0.0118



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.6189
- b) Becerro.....0.3977
- c) Porcino.....0.3714
- d) Lechón.....0.3293
- e) Equino.....0.2612
- f) Ovicaprino.....0.3293
- g) Aves de corral.....0.0034

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7835
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3950
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1958
- d) Aves de corral..... 0.0298
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1674
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0296
- g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... 0.0425

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.1540
- b) Ganado menor.....1.4073

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5192

II. Solicitud de matrimonio.....2.0450

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.6924

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.3030

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9276

V. Anotación marginal..... 0.6780

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5255

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7973

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el



presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.6985
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.5923
 - c) Sin gaveta para adultos.....10.5809
 - d) Con gaveta para adultos.....25.8306

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años.....3.6104
 - b) Para adultos.....9.5308

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.1681
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9383
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7679

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4778

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9556

VI. Constancia de inscripción..... 0.6190

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.7309 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

| | | | |
|----|----------|------|--------|
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | | 3.7623 |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | | 4.4775 |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | | 2.1124 |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | | 6.5760 |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

| | | | |
|----|------------------------|----------------|---------------------------|
| | SUPERFICIE | TERRENO | PLANO |
| | TERRENO LOMERIO | TERRENO | ACCIDENTADO |
| a) | Hasta 5-00-00 Has | | |
| | | 4.9750 | 9.5206 27.8224 |
| b) | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 | Has |
| | | | 9.5155 14.6909 41.7362 |
| c) | De 10-00-01 Has a | 15-00-00 | Has |
| | | | 14.6910 23.7922 55.6144 |
| d) | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 | Has |
| | | | 23.7922 38.0701 97.3728 |
| e) | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 | Has |
| | | | 38.0701 52.4112 123.7810 |
| f) | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 | Has |
| | | | 47.5931 75.2694 146.5089 |
| g) | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 | Has |
| | | | 59.6147 93.9033 168.2943 |
| h) | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 | Has |
| | | | 68.9315 108.9974 194.3395 |
| i) | De 100-00-01 Has | a | 200- |
| | 00-00 Has | 79.5004 | 138.9109 |
| | | | 236.4743 |

| | | | |
|----|----------------|-----|----------------------|
| j) | De 200-00-01 | Has | en adelante, se |
| | aumentarán | por | cada hectárea |
| | excedente..... | | |
| | | | 1.8147 2.9019 4.6401 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.9921 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

| | | | |
|-----|------------------|----|-----------|
| a). | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 2.2175 |
| b). | De \$ 1,000.01 a | | 2,000.00 |
| | | | 2.8737 |
| c). | De 2,000.01 a | | 4,000.00 |
| | | | 4.1261 |
| d). | De 4,000.01 a | | 8,000.00 |
| | | | 5.3411 |
| e). | De 8,000.01 a | | 11,000.00 |
| | | | 8.0219 |
| f). | De 11,000.00 a | | 14,000.00 |
| | | | 10.6958 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6470 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1155

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.7605

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3513

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6991

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

| | | |
|----|-----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos..... | 1.4099 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.6449 |



IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6996

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1127

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6470

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6470

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6470

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0259

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0150

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0088

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0150

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0259

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0314

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1029

e) Industrial, por M2 0.0218

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.8211

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.5316

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.8211

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística



municipal:.....
... 2.8443

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0799

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5513 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.6155 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6142 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2260

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.0351

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.4700

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.6193 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5203 a 3.6168 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0617

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4050 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7532
b) Cantera.....
... 1.5060
c) Granito.....
.... 2.4188
d) Material no específico
..... 3.7317
e) Capillas.....
.. 44.7643

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.1784
b) Comercio establecido (anual).....2.9536

II. Refrendo anual de tarjetón:



| | |
|--|--------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.6868 |
| b) Comercio establecido..... | 1.349 |

5
III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---------------------------|--------|
| a) Puestos fijos..... | 2.5925 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.2833 |

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1631 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1631 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

| | |
|---|---------|
| I. Permiso para baile..... | 4.4100 |
| II. Permiso para rodeo sin fines de lucro..... | 33.0750 |
| III. Permiso para rodeo con fines de lucro..... | 57.3300 |
| IV. Permiso para charreada..... | 20.0000 |

| | |
|------------------------------|---------|
| V. Permiso para jaripeo..... | 10.0000 |
|------------------------------|---------|

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio. 30.0000 cuotas de salario mínimo general vigente.

ARTÍCULO 32
Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares:

| | |
|----------------------------------|--------|
| I. En la cabecera municipal..... | 3.7175 |
| II. En las comunidades..... | 7.2300 |

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3757 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

| | | | |
|------------------|--------|--------|--------|
| Salarios Mínimos | | | |
| Por | cabeza | de | ganado |
| mayor..... | | 0.8755 | |
| Por | cabeza | de | ganado |
| menor..... | | 0.5839 | |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3757 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal 33.0750

VII. Renta del salón anexo 5.0000

VIII. Renta de ambulancia, por Km..... 0.0482

IX. Renta de Templete..... 12.000

X. Renta de carpa..... 6.0000

XI. Renta de carril móvil..... 20.0000

XII. Expedición de copias simples..... 0.1926

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

| | |
|--|--------|
| Salarios Mínimos | |
| I. Falta de empadronamiento y licencia:..... | 8.7894 |



- II. Falta de refrendo de licencia:.....5.7674
- III. No tener a la vista la licencia:.....3.1315
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 10.0132
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.4151
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.3864
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
17.3693
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0088
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2584
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.6307
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.7118
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0141
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....
de 2.1273 a 11.5424
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
.....15.0725
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0414
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.4086
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.9139 a 58.3822
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
.. 12.9268
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.1765 a 11.6806
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
13.0453
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
2.2050
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
...5.1584
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2390
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0537
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de

agua:..... de 5.2871 a 11.6780

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.5975 a 20.6700

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.3968

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8857

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.1765

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.0634

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor:..... 2.8765

Ovicaprino..... 1.6319
Porcino..... 1.4413

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

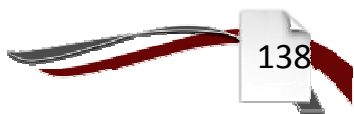
Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41



Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 398 publicado en el suplemento 4 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado

de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Monte Escobedo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

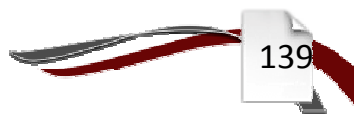
DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL



COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



3.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 27 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el Ayuntamiento iniciante, en vía de dictamen, en el sentido de no incrementar las tasas impositivas relativas al Impuesto Predial ante la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática se repercutirá en las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el salario mínimo en cita, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del

ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, por la prestación de los servicios de rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio, registro civil y otros derechos; no se hace consideración alguna por estas dictaminadoras, en razón de que la iniciativa materia de estudio, no propone incremento alguno. Lo mismo acontece respecto de los tributos denominados Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio y los relativos a los Aprovechamientos, que comprenden los ingresos derivados de los conceptos de rezagos, recargos y multas, mismos que de igual forma sólo se verán indexados en el porcentaje en que lo haga el salario mínimo que rija, en su momento, en la Entidad.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Nochistlán de Mejía percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

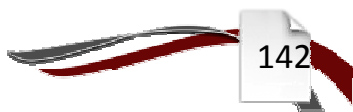
a) Z O N A S:

| I | II | III | IV | V | VI | VII |
|--------|--------|--------|--------|--------|----|-----|
| 0.0012 | 0.0021 | 0.0039 | 0.0061 | 0.0090 | | |
| | 0.0145 | 0.0217 | | | | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0169 | 0.0210 |



| | | |
|---|--------|--------|
| B | 0.0068 | 0.0169 |
| C | 0.0061 | 0.0105 |
| D | 0.0033 | 0.0060 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7995
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

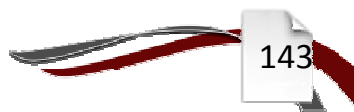
ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 23.4985 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8076 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5737 salarios mínimos;



independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7371 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 11.5484 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1549 salarios mínimos;

Quedan exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.8077 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2912 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.4310 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se

pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12



Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en

tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera;

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1357

b) Ovicaprino.....
..... 0.0652

c) Porcino.....
..... 0.0652

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.5917

b) Ovicaprino.....
..... 0.9791

c) Porcino.....
..... 0.9791

d) Equino.....
..... 0.9791

e) Asnal.....
..... 1.2302

f) Aves de corral..... 0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza.

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.1154

b) Porcino.....
..... 0.0802

c) Ovicaprino.....
..... 0.0652

d) Aves de corral..... 0.0251

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.6325

b) Becerro.....
..... 0.4017

c) Porcino.....
..... 0.4268

d) Lechón.....
.....0.4268

e) Equino.....
..... 0.2762

f) Ovicaprino.....
..... 0.3263

g) Aves de corral..... 0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7932

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4017

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2008

d) Aves de corral..... 0.0300

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1411

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0251



VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....2.1740
 b) Ganado menor..... 1.4107

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.1576

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9833

III. Celebración de matrimonio;

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.2679

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.7077

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8786

V. Anotación marginal..... 0.4268

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7783

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8081

VIII. Juicio administrativo..... 1.1025

IX. Registro extemporáneo..... 2.9768

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
 PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
 Salarios Mínimos
 a) Sin gaveta para adultos..... 11.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 Salarios Mínimos
 a) Para adultos..... 7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
 CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7644



II. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.7199

III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3954

IV. De documentos de archivos municipales..... 0.7911

V. Constancia de inscripción..... 0.5009

VI. Constancia de Ingresos.....0.5441

VII. Carta Poder.....0.8566

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6641 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | | |
|------------------|----------|--------|------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | | 3.8222 | |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2 |
| | | 4.6131 | |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2 |
| | | 5.3563 | |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2 |
| | | 6.7220 | |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0010 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.
Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO

TERRENO LOMERIO
TERRENO ACCIDENTADO

| | | | |
|-----|-------------------|----------|-----------------|
| a). | Hasta 5-00-00 Has | | |
| | | 4.6658 | 9.3102 26.1284 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 | Has |
| | | 9.3103 | 13.9868 39.1930 |
| c). | De 10-00-01 Has a | 15-00-00 | Has |
| | | 13.9868 | 23.3240 52.2045 |



- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
23.3240 37.3159 91.4183
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
37.3159 55.9792 117.5573
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
46.6475 74.6424 146.9021
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
55.9634 93.2848 169.7988
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
64.7201 111.9425 195.9063
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 74.6424 130.4213
222.0296
- j). De 200-00-01 Has en adelante se
aumentará por cada hectárea
excedente.....
1.4184 2.2721 3.6327

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.5162 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
1.9834
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5655
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6803
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.7700
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.1550
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.5651

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4812 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6500

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2036

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6500

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

- a) Predios urbanos..... 1.3443
- b) Predios rústicos..... 1.5552

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6607

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9770

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5552

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5552

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5552

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0241

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0139

c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0292

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0292

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0953

e) Industrial, por M2..... 0.0203

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes;

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.3265

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.0462

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3265

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6361

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0740

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:1.4498 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será de 3 al millar por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4022 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.4745 3.3477 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.3971 salarios mínimos;



V. Movimientos de materiales y/o escombro
4.3971 salarios mínimos; más, cuota mensual
según la zona de: 0.4795 3.3322 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4655
salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en
panteones, de:
Salarios Mínimos

a) Ladrillo o
cemento..... 0.7117

b) Cantera.....
.... 1.4101

c) Granito.....
....2.2827

d) Material no
específico.....3.5166

e) Capillas.....
.... 42.1612

VIII. El otorgamiento de licencia de
construcción de unidades habitacionales a que se
refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda
Municipal estará exento siempre y cuando no se
refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción
se pagará un monto de hasta tres veces el valor de
los derechos por M2, según el avance físico de la
obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados del registro al padrón de
comerciantes:

Salarios mínimos

Abarrotes en general
.....
... 1.0000

Abarrotes en pequeño
.....
1.0000

Agencias de viajes
.....
..... 1.0000

Alfarería
.....
..... 1.0000

Alimentos con venta de cerveza
.....
1.0000

Artesanías y regalos
.....
... 1.0000

Autoservicio
.....
..... 1.0000

Balconerías
.....
..... 1.0000

Bancos
.....
..... 1.0000

Billar con venta de cerveza
.....
1.0000

Casas de cambio
.....
..... 1.0000

Cervecentros
.....
..... 1.0000

Cervecerías
.....
..... 1.0000

Clínica hospitalaria
.....
..... 1.0000

Comercios del mercado
.....
1.0000

Cremería y abarros
.....
... 1.0000

Deposito de cerveza
.....
.... 1.0000

Discotecas
.....
..... 1.0000

Discoteque
.....
..... 1.0000

Expendios de gas
.....
..... 1.0000

Expendios de gasolina 1.0000



| | | | | | |
|-----------------|--------|--------------|----|--------------------|---------------|
| Farmacias | | | | Papelerías | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Ferretería | y | tlapalería | | Pastelerías | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Forrajerías | | | | Peluquerías | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Grandes | | industrias | | Perifoneo | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Hoteles | | | | Pintura | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Internet | | (ciber.café) | | Pisos | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Joyerías | | | | Refaccionarias | |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Lonchería | con | venta | de | cerveza | |
| | 1.0000 | | | | |
| Lonchería | sin | venta | de | cerveza | |
| | 1.0000 | | | | |
| Medianas | | industrias | | Renta | de |
| | 1.0000 | | | | películas |
| Mercerías | | | | | 1.0000 |
| | 1.0000 | | | Restaurante | sin |
| Microindustrias | | | | | bar |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Mini-super | | | | Salón | de |
| | 1.0000 | | | | belleza |
| Mueblerías | | | | | y |
| | 1.0000 | | | | estéticas |
| Ópticas | | | | | 1.0000 |
| | 1.0000 | | | Salón | de |
| Paletterías | | | | | fiestas |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| Panaderías | | | | Servicios | profesionales |
| | 1.0000 | | | | 1.0000 |
| | | | | Taller | de |
| | | | | | servicios |
| | | | | | 1.0000 |
| | | | | Taquerías | |
| | | | | | 1.0000 |
| | | | | Telecomunicaciones | y |
| | | | | | cable |
| | | | | | 1.0000 |
| | | | | Tiendas | de |
| | | | | | ropa |
| | | | | | y |
| | | | | | boutique |
| | | | | | 1.0000 |

Tortillerías

..... 1.0000

Videojuegos

..... 1.0000

Venta de gorditas

..... 1.0000

vendedores ambulantes

..... 1.0000

Venta de materiales para construcción

..... 1.0000

Zapaterías

..... 1.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar previamente la licencia respectiva.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Registro de fierro de herrar..... 1.6170

II. Refrendo de fierro de herrar 1.6170

III. Cancelación de fierro de herrar..... 1.1000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4284 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9819
Por cabeza de ganado menor..... 0.6601

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.0688 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.0192

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.9937

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.1792

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 7.9877

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.3414

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.6543

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
20.5168

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1322

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7286

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.8529

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.3236

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.1268

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.2509 a 11.9817

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.6618

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.9934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 26.6597 a 55.5654

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.3244

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3308 a 12.0384

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5271

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 60.2473

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.1024

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0662

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0662

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1105 a 12.0384

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.6679 a 21.3236

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 19.9922

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9937

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.3308

e) Orinar y/o defecar en la vía pública:.....5.4492

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2349

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.9671
Ovicaprino..... 1.5962
Porcino..... 1.4782



ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 409 publicado en el suplemento 3 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE



3.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2011.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

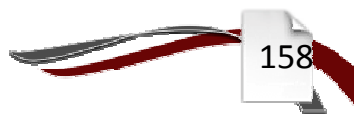
SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2011.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para estas Dictaminadoras, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis individual de las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos del Estado, cuyo estudio nos ocupa, tuvo como premisa fundamental verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras, en reunión de trabajo de fecha 22 de noviembre del año en curso, sometimos a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por los ayuntamientos en cada una de las iniciativas de Ley recibidas para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de



Estudios de la Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, en relación al Impuesto Predial, al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas

cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público de las iniciativas en estudio. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos, Recargos y Multas, se aplicará el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen en el ánimo de coadyuvar con los Ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la



Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

| I | II | III | IV | V | VI |
|--------|--------|--------|--------|--------|----|
| 0.0009 | 0.0018 | 0.0033 | 0.0051 | 0.0075 | |
| | 0.0120 | | | | |

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

| TIPO | HABITACIÓN | PRODUCTOS |
|------|------------|-----------|
| A | 0.0100 | 0.0131 |
| B | 0.0051 | 0.0100 |
| C | 0.0033 | 0.0067 |
| D | 0.0022 | 0.0039 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

| | | |
|----|-----------|--------|
| 1. | Gravedad: | 0.7595 |
| 2. | Bombeo: | 0.5564 |

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con



discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7



Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17



Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
..... 0.1181

b) Ovicaprino:.....
..... 0.0731

c) Porcino:.....
..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 3.0000

b) Ovicaprino:.....
..... 0.8932

c) Porcino:.....
..... 3.0000

d) Equino:.....
..... 0.8775

e) Asnal:.....
..... 1.0830

f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
..... 0.1067

b) Porcino:.....
..... 0.0728

c) Ovicaprino:.....
..... 0.0635

d) Aves de corral:..... 0.0127



V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

- Salarios Mínimos
- a) Vacuno:..... 1.0500
- b) Becerro:..... 1.0500
- c) Porcino:..... 0.8400
- d) Lechón:..... 0.3029
- e) Equino:..... 0.2407
- f) Ovicaprino:..... 0.3029
- g) Aves de corral:..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:

- Salarios Mínimos
- a) De 0 a 10 Km:..... 1.0595
- b) De 11 a 20 Km:..... 2.4081
- c) De 21 a 40 Km:..... 2.8875
- d) De 41 a 60 Km:..... 3.3318

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.9818
- b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados y gastos que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III



PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625

c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860

d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321

b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... ..2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA Y DE TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.

Salarios mínimos

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.5400

b) Por cada 100 kg. Adicionales, se aumentará..... 0.7700

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25



Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

| | | | |
|------------------|----------|--------|-------|
| Salarios Mínimos | | | |
| a) | Hasta | 200 | Mts2. |
| | | 3.4644 | |
| b) | De 201 a | 400 | Mts2. |
| | | 4.1146 | |
| c) | De 401 a | 600 | Mts2. |
| | | 4.8442 | |
| d) | De 601 a | 1000 | Mts2. |
| | | 6.0537 | |

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

| | | | |
|------------------|------------|----------|---------|
| Salarios Mínimos | | | |
| | SUPERFICIE | TERRENO | PLANO |
| | TERRENO | LOMERIO | TERRENO |
| ACCIDENTADO | | | |
| a). | Hasta | 5-00-00 | Has |
| | | 4.5795 | 8.8421 |
| | | 8.8421 | 24.6098 |
| b). | De | 5-00-01 | Has a |
| | | 10-00-00 | Has |
| | | 8.8364 | 13.4797 |
| | | 13.4797 | 38.4171 |

| | | | | | | |
|-----|----|-----------|----------|----------------|-----------|----------|
| c). | De | 10-00-01 | Has | a | 15-00-00 | Has |
| | | 13.4817 | 22.0871 | 51.1931 | | |
| d). | De | 15-00-01 | Has | a | 20-00-00 | Has |
| | | 22.0871 | 35.3444 | 59.6308 | | |
| e). | De | 20-00-01 | Has | a | 40-00-00 | Has |
| | | 35.3445 | 49.5396 | 114.1802 | | |
| f). | De | 40-00-01 | Has | a | 60-00-00 | Has |
| | | 44.1863 | 72.2697 | 136.6491 | | |
| g). | De | 60-00-01 | Has | a | 80-00-00 | Has |
| | | 54.8756 | 89.1832 | 157.1696 | | |
| h). | De | 80-00-01 | Has | a | 100-00-00 | Has |
| | | 63.4509 | 102.1699 | 181.4605 | | |
| i). | De | 100-00-01 | Has | a | 200-00-00 | Has |
| | | 73.1801 | 127.8691 | 217.6722 | | |
| j). | De | 200-00-01 | Has | en adelante, | se | añadirá |
| | | | | por | cada | hectárea |
| | | | | excedente..... | | |
| | | | | 1.6713 | 2.6707 | 4.2704 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.1697 salarios mínimos.

| | | | |
|---------------------------------------|----|-------------|-------------|
| III. Avalúo cuyo monto sea de: | | | |
| Salarios Mínimos | | | |
| a). | De | Hasta | \$ 1,000.00 |
| | | 2.0404 | |
| b). | De | \$ 1,000.01 | a |
| | | 2,000.00 | 2.6456 |
| c). | De | 2,000.01 | a |
| | | 4,000.00 | 3.7984 |
| d). | De | 4,000.01 | a |
| | | 8,000.00 | 4.9162 |
| e). | De | 8,000.01 | a |
| | | 11,000.00 | 7.3845 |
| f). | De | 11,000.01 | a |
| | | 14,000.00 | 9.8451 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.5159

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

**V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 2.6250**



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250
b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0346

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0082

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0138

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0059

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0082

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0138

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0241

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0291

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0291

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0955

e) Industrial, por M2:..... 0.0202

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.3395 salarios mínimos;



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.9301 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3395 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6439 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0742 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 28**

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Canteras:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....2.1000

b) Comercio establecido (anual).....4.2000



- c) Comercio con venta de cerveza.....4.2000
- d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal.....23.3333
- e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal.....11.6666

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1000
- b) Comercio establecido.....3.1500
- c) Comercio con venta de cerveza.....4.9875

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.9959
- b) Puestos semifijos..... 2.5991

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2625 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las

empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:

- I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre.....2.1008
- II. Por refrendo anual.....1.0504
- III. Baja o cancelación.....1.0504

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

- a) Peleas de gallos, por evento.....9.6154
- b) Carreras de caballos, por evento.....13.4615
- c) Coleaderos.....9.6154
- d) Jaripeos.....9.6154
- e) Arrancones.....9.6154

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 3.8462, por cada día adicional.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los



particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3466 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

| | | | | |
|-------------|------------------|--------|--------|--------|
| | Salarios Mínimos | | | |
| | Por | cabeza | de | ganado |
| mayor:..... | | | 0.8073 | |
| | Por | cabeza | de | ganado |
| menor:..... | | | 0.5378 | |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6300 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- Salarios mínimos
- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687
 - II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500
 - III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687
 - IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000
 - V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.7500
 - VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500



- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1795
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.4489 a 13.3484
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.5567
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.4966
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.0164 a 67.5742
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 14.9662
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.9942 a 13.5237
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 32.8125
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 69.5025
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón.....2.1220
- XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes)..0.3192
- XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.9375 a 30.1875
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un

foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 3.4125
Ovicaprino:..... 1.8112
Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias



imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

PRESIDENTE

TRANSITORIOS

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 433 publicado en el suplemento 6 al 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa de Cos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2011.

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA



3.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por los CC. AQUILINO CASTRO LOPEZ, SILVIA CARDONA HERNANDEZ Regidores del H. Ayuntamiento y otros ciudadanos, denunciando agresiones físicas y verbales, y otros actos, en contra del Presidente Municipal de Genaro Codina, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:
DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 23 de Agosto de 2010, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura escrito firmado por los CC. AQUILINO CASTRO LOPEZ, SILVIA CARDONA HERNANDEZ Regidores del H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas y otros ciudadanos, denunciando agresiones físicas y verbales, y otros actos por parte del C. OTONIEL CHAVEZ NORATO que en ese momento fungía como Presidente Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, la cual fue ratificada en misma fecha.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1244, de fecha 24 de Agosto de 2010, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura,

deberán versar sobre actos u omisiones de Servidores Públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esa ley.

Una vez analizado el documento en cita se advierte claramente que de los hechos denunciados ninguno encuadra en los supuestos que como causales de Responsabilidad Administrativa nos marca el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ya que, los hechos manifestados por los denunciantes hacen referencia a conductas que en su momento pudieran ser tipificadas como delitos y de los cuales corresponde conocer a otra autoridad.

Aunado a lo anterior, tampoco se advierte que se den por cumplidos los extremos que señala el artículo 12 de la multicitada Ley.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Colectivo Dictaminador se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa, ya que la denuncia que se nos turnó no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley para el fincamiento de responsabilidad administrativa, puesto que los hechos manifestados corresponden a asuntos del orden penal por considerarse hechos presuntamente constitutivos de delito.

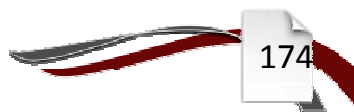
Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 192 del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

UNO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en la ley para fincar responsabilidad administrativa y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

DOS.- Se dejen a salvo los derechos de los denunciantes a efecto de que ocurran ante la autoridad que consideren adecuada.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



Zacatecas, Zac., a 23 de Noviembre de 2010.

COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

